

Santo Domingo, D.N
27 de diciembre del 2019

Licenciado

Gabriel Castro González

Superintendente

Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana
Ciudad. -

Referencia: Hecho Relevante

Estimado Lic. Castro:

Ante un cordial saludo, y en cumplimiento con las disposiciones contenida en el artículo 12, numeral 2, literal d) de la Norma para los Participantes del Mercado de Valores que establece disposiciones sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado adoptada mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015) identificada bajo la numeración R-CNV-2015-33-MV), tenemos a bien informarle en condición de Hecho Relevante:

Único: La suscripción de tres (3) Addendums al Contrato de Línea de Crédito con Garantía Prendaria con Desapoderamiento de Instrumentos de fecha 10 de octubre del 2012 con el Banco de Reservas de la República Dominicana, en fecha veintisiete (27) de diciembre del año en curso.

Sin otro particular por el momento, se despide,

Atentamente,

Ana Pastor

Gerente de Cumplimiento

**ADDENDUM AL CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO CON
GARANTÍA PRENDARIA CON DESAPODERAMIENTO DE INSTRUMENTOS
DE FECHA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2012**

ENTRE: De una parte, **EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**, organizado de acuerdo con la Ley No.6133 de fecha 17 de diciembre de 1962 y sus modificaciones subsiguientes, con Registro Nacional del Contribuyente No.401010062, con domicilio y dependencias de la Administración General en la Torre Banreservas, sito en la esquina formada por la avenida Winston Churchill y la calle Lic. Porfirio Herrera, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por las señoras **ROSELY MERCEDES VALDEZ GUZMAN** y **ROSA MARIA VENTURA NAUT**, dominicanas, mayores de edad, solteras, funcionarias de banco, de este domicilio y residencia, portadoras de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-1621016-2 y 001-0159575-9, quienes actúan en sus calidades de **GERENTES DE NEGOCIOS INSTITUCIONALES**, respectivamente, quienes están facultados por sus cargos para representarlo, el que en lo adelante se denominará **EL BANCO** o por su nombre completo; y de la otra parte, **UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional del Contribuyente No.1-30-38912-8 y en el Registro Mercantil bajo el No. 51137SD con su domicilio social y principal establecimiento abierto en la Calle Rafael Augusto Sanchez No. 86, Torre Roble Corporate Center, Sexto Piso, Ensanche Piantini, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, 10126, debidamente representada para todos los fines y consecuencias legales del presente contrato, por las señoras **NICOLE PAULETTE PELLERANO JIMENEZ** y **MELVIS ALT. MEJIA POLANCO**, dominicanas, mayores de edad, solteras, titulares de las cédulas de identidad y electoral Nos. 402-2015872-5 y 001-1479835-8 respectivamente, residentes en esta ciudad, y hace elección de domicilio en la dirección de la empresa, actuando en calidad de Gerente de Liquidez y Contralora, de dicha entidad, en virtud del Acta de reunión del Consejo de Administración de la Sociedad Comercial, de fecha diez (10) de julio del año dos mil dieciocho (2018), la que en lo adelante se denominará **LA DEUDORA** o por su nombre completo.

POR CUANTO: El **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, concedió una línea de crédito por la suma de **RD\$400,000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100)**, a favor de la empresa **UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.**, mediante Contrato de Línea de Crédito con Garantía Prendaria con Desapoderamiento de Instrumentos Financieros, suscrito en fecha diez (10) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012), con firmas legalizada por el Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Dra. Wendie Hernandez, abogado notario del número del Distrito Nacional, Matricula No. 4560.

POR CUANTO: En fecha diez (10) de julio del año 2018, el Consejo de Directores del **BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, aprobó formalizar la Renovación y Aumento desde la suma de **RD\$400,000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100)**, por hasta la suma de **RD\$1,000,000,000.00 (MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100)**, la línea de crédito con carácter recondutivo que mantiene en el **BANCO**, la compañía **UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.**, para préstamo contra pagarés renovables a vencimiento de la línea de crédito, con opción a desembolsos en dólares de los Estados Unidos de América, para capital de trabajo; lo cual implica un aumento de **RD\$600,000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100)**, con garantía Prendaria con Desapoderamiento sobre cualesquiera de los siguientes instrumentos financieros más adelante descritos, sujetos a la disponibilidad del cliente al momento del desembolso, la cual reeditaré intereses a una tasa activa y comisiones, acorde a lo establecido por el Comité de Precios del Banco de Reservas, con garantía prendaria sobre diversos instrumentos financieros emitidos por el Banco Central de la República Dominicana, Certificados financieros emitidos por el Banco de Reservas de la República Dominicana y Cuotas de participación de fondos de inversión, con porcentaje admisible de acuerdo a los activos que conforman el patrimonio del fondo.

POR CUANTO: A que en el citado contrato se estableció que los desembolsos a cargo de la línea de crédito se efectuarán contra la formalización de garantía prendaria sobre instrumentos financieros, para lo cual por cada desembolso se suscribirá un addendum detallando los instrumentos otorgados en garantía.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

HP 

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Las partes convienen de común acuerdo, que **EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, por medio del presente acto, procede a **PIGNORAR LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS** que figuran en el cuadro que se describen a continuación:

Datos de la Garantía Prendaria				
Cuenta de valores del titular que otorga la garantía	Emisor	Código ISIN o Código FISN	Valor Nominal USD	Cantidad de valores a afectar
108-(5221)-2	M. Hacienda	DO1005207118	1,000.00	6,293

Dichos Certificados de Inversión (Desmaterializados) garantizan, el préstamo número **9602325895**, por un monto de **DOP300,000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100)**, en favor de la sociedad **UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.**, mediante el presente Addendum.

SEGUNDO: De la notificación de la Prenda a Cevaldom Depósito Centralizado de Valores, S. A.

Las partes convienen que la emisión de los Instrumentos Financieros descritos anteriormente a favor de la compañía **UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.**, se encuentran registrados en **CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S. A.**, quien funge como custodio de dichos Instrumentos Financieros y que los mismos están sujetos a las regulaciones de la Ley 249-17 del Mercado de Valores y el Reglamento de Garantías de Valores en la República Dominicana, y las disposiciones que les sean aplicables del derecho común.

PÁRRAFO I: **UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.**, autoriza al **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, para que haga registrar este contrato a expensas de la empresa deudora y a realizar la notificación correspondiente a **CEVALDOM, DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S. A.**, y al **BANCO CENTRAL**, si fuere necesario, a fin de que realice las anotaciones de lugar en sus libros y proceda a **PIGNORAR** a favor de **EL BANCO**, según lo establecido en el presente contrato, de conformidad con los artículos 90 y 91 de la Ley 249-17 del Mercado de Valores y el Reglamento de Garantías de Valores Anotados en Cuenta emitido por Cevaldom.

PÁRRAFO II: **CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S. A.**, procederá a hacer las anotaciones correspondientes en sus libros y registros en relación con los Instrumentos Financieros, dados en garantía, a los fines de realizar el pago directamente al **BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, HASTA EL CIENTO (100%) POR CIENTO DEL VALOR DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS**, descritos en el Artículo Primero del presente contrato, más sus accesorios.

TERCERO: Registro y Notificación del contrato.

LA DEUDORA autoriza a **EL BANCO** para que haga registrar este contrato a expensas de **LA DEUDORA**, y a realizar la notificación correspondiente tanto al emisor como al custodio de la emisión, si procediere, a los fines de que realicen las anotaciones correspondientes en sus registros de conformidad con Ley 249-17 del Mercado de Valores y el Reglamento de Garantías de Valores Anotados en Cuenta emitido por Cevaldom.

CUARTO: Régimen Extrajudicial de Ejecución de la Garantía.

LA DEUDORA y **EL BANCO**, por medio del presente contrato de común acuerdo consienten acogerse al Régimen Extrajudicial de Ejecución de la Garantía establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley 249-17 sobre el Mercado de Valores de la República Dominicana y en el Reglamento de Garantías de Valores Anotados en Cuenta emitido por Cevaldom.

QUINTO: Devolución de excedente en caso de ejecución de la prenda.

En caso de ejecución de la prenda, después de cobradas las cantidades adeudadas a **EL BANCO**, cualquier excedente, si lo hubiere será entregado a **LA DEUDORA**, a menos que exista alguna causa legal que lo impida.

SEXTO: Gastos de carácter fiscal y legal que conlleve el presente contrato.

Las partes convienen y **LA DEUDORA**, así lo acepta, de manera formal e irrevocable, que todos los gastos emanados de disposiciones legales, sean de carácter fiscal o legal, tales como sellos y otros impuestos,

**ADDENDUM AL CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO CON
GARANTÍA PRENDARIA CON DESAPODERAMIENTO DE INSTRUMENTOS
DE FECHA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2012**

ENTRE: De una parte, **EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**, organizado de acuerdo con la Ley No.6133 de fecha 17 de diciembre de 1962 y sus modificaciones subsiguientes, con Registro Nacional del Contribuyente No.401010062, con domicilio y dependencias de la Administración General en la Torre Banreservas, sito en la esquina formada por la avenida Winston Churchill y la calle Lic. Porfirio Herrera, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por las señoras **ROSELY MERCEDES VALDEZ GUZMAN** y **ROSA MARIA VENTURA NAUT**, dominicanas, mayores de edad, solteras, funcionarias de banco, de este domicilio y residencia, portadoras de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-1621016-2 y 001-0159575-9, quienes actúan en sus calidades de **GERENTES DE NEGOCIOS INSTITUCIONALES**, respectivamente, quienes están facultados por sus cargos para representarlo, el que en lo adelante se denominará **EL BANCO** o por su nombre completo; y de la otra parte, **UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional del Contribuyente No.1-30-38912-8 y en el Registro Mercantil bajo el No. 511375D con su domicilio social y principal establecimiento abierto en la Calle Rafael Augusto Sanchez No. 86, Torre Roble Corporate Center, Sexto Piso, Ensanche Piantini, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, 10126, debidamente representada para todos los fines y consecuencias legales del presente contrato, por las señoras **NICOLE PAULETTE PELLERANO JIMENEZ** y **MELVIS ALT. MEJIA POLANCO**, dominicanas, mayores de edad, solteras, titulares de las cédulas de identidad y electoral Nos. 402-2015872-5 y 001-1479835-8 respectivamente, residentes en esta ciudad, y hace elección de domicilio en la dirección de la empresa, actuando en calidad de Gerente de Liquidez y Contralora, de dicha entidad, en virtud del Acta de reunión del Consejo de Administración de la Sociedad Comercial, de fecha diez (10) de julio del año dos mil dieciocho (2018), la que en lo adelante se denominará **LA DEUDORA** o por su nombre completo.

POR CUANTO: El **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, concedió una línea de crédito por la suma de **RD\$400,000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100)**, a favor de la empresa **UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.**, mediante Contrato de Línea de Crédito con Garantía Prendaria con Desapoderamiento de Instrumentos Financieros, suscrito en fecha diez (10) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012), con firmas legalizada por el Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Dra. Wendie Hernandez, abogado notario del número del Distrito Nacional, Matricula No. 4560.

POR CUANTO: En fecha diez (10) de julio del año 2018, el Consejo de Directores del **BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, aprobó formalizar la Renovación y Aumento desde la suma de **RD\$400,000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100)**, por hasta la suma de **RD\$1,000,000,000.00 (MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100)**, la línea de crédito con carácter reconductivo que mantiene en el **BANCO**, la compañía **UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.**, para préstamo contra pagarés renovables a vencimiento de la línea de crédito, con opción a desembolsos en dólares de los Estados Unidos de América, para capital de trabajo; lo cual implica un aumento de **RD\$600,000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100)**, con garantía Prendaria con Desapoderamiento sobre cualesquiera de los siguientes instrumentos financieros más adelante descritos, sujetos a la disponibilidad del cliente al momento del desembolso, la cual reeditaré intereses a una tasa activa y comisiones, acorde a lo establecido por el Comité de Precios del Banco de Reservas, con garantía prendaria sobre diversos instrumentos financieros emitidos por el Banco Central de la República Dominicana, Certificados financieros emitidos por el Banco de Reservas de la República Dominicana y Cuotas de participación de fondos de inversión, con porcentaje admisible de acuerdo a los activos que conforman el patrimonio del fondo.

POR CUANTO: A que en el citado contrato se estableció que los desembolsos a cargo de la línea de crédito se efectuarán contra la formalización de garantía prendaria sobre instrumentos financieros, para lo cual por cada desembolso se suscribirá un addendum detallando los instrumentos otorgados en garantía.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Las partes convienen de común acuerdo, que **EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, por medio del presente acto, procede a **PIGNORAR LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS** que figuran en el cuadro que se describen a continuación:

Datos de la Garantía Prendaria				
Cuenta de valores del titular que otorga la garantía	Emisor	Código ISIN o Código FISN	Valor Nominal USD	Cantidad de valores a afectar
108-(5221)-2	M. Hacienda	DO1005207118	1,000.00	7,683

Dichos Certificados de Inversión (Desmaterializados) garantizan, el préstamo número **9601454170**, por un monto de **DOP1,000,000,000.00 (MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100)**, en favor de la sociedad **UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.**, mediante el presente Addendum.

SEGUNDO: De la notificación de la Prenda a Cevaldom Depósito Centralizado de Valores, S. A.

Las partes convienen que la emisión de los Instrumentos Financieros descritos anteriormente a favor de la compañía **UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.**, se encuentran registrados en **CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S. A.**, quien funge como custodio de dichos Instrumentos Financieros y que los mismos están sujetos a las regulaciones de la Ley 249-17 del Mercado de Valores y el Reglamento de Garantías de Valores en la República Dominicana, y las disposiciones que les sean aplicables del derecho común.

PÁRRAFO I: **UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.**, autoriza al **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, para que haga registrar este contrato a expensas de la empresa deudora y a realizar la notificación correspondiente a **CEVALDOM, DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S. A.**, y al **BANCO CENTRAL**, si fuere necesario, a fin de que realice las anotaciones de lugar en sus libros y proceda a **PIGNORAR** a favor de **EL BANCO**, según lo establecido en el presente contrato, de conformidad con los artículos 90 y 91 de la Ley 249-17 del Mercado de Valores y el Reglamento de Garantías de Valores Anotados en Cuenta emitido por Cevaldom.

PÁRRAFO II: **CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S. A.**, procederá a hacer las anotaciones correspondientes en sus libros y registros en relación con los Instrumentos Financieros, dados en garantía, a los fines de realizar el pago directamente al **BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, HASTA EL CIENTO (100%) POR CIENTO DEL VALOR DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS**, descritos en el Artículo Primero del presente contrato, más sus accesorios.

TERCERO: Registro y Notificación del contrato.

LA DEUDORA autoriza a **EL BANCO** para que haga registrar este contrato a expensas de **LA DEUDORA**, y a realizar la notificación correspondiente tanto al emisor como al custodio de la emisión, si procediere, a los fines de que realicen las anotaciones correspondientes en sus registros de conformidad con Ley 249-17 del Mercado de Valores y el Reglamento de Garantías de Valores Anotados en Cuenta emitido por Cevaldom.

CUARTO: Régimen Extrajudicial de Ejecución de la Garantía.

LA DEUDORA y **EL BANCO**, por medio del presente contrato de común acuerdo consienten acogerse al Régimen Extrajudicial de Ejecución de la Garantía establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley 249-17 sobre el Mercado de Valores de la República Dominicana y en el Reglamento de Garantías de Valores Anotados en Cuenta emitido por Cevaldom.

QUINTO: Devolución de excedente en caso de ejecución de la prenda.

En caso de ejecución de la prenda, después de cobradas las cantidades adeudadas a **EL BANCO**, cualquier excedente, si lo hubiere será entregado a **LA DEUDORA**, a menos que exista alguna causa legal que lo impida.

SEXTO: Gastos de carácter fiscal y legal que conlleve el presente contrato.

Las partes convienen y **LA DEUDORA**, así lo acepta, de manera formal e irrevocable, que todos los gastos emanados de disposiciones legales, sean de carácter fiscal o legal, tales como sellos y otros impuestos, inscripción en los Registros de Títulos, Juzgados de Paz o cualquier otro registro, impuestos nacionales y

**ADDENDUM AL CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO CON
GARANTÍA PRENDARIA CON DESAPODERAMIENTO DE INSTRUMENTOS
DE FECHA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2012**

ENTRE: De una parte, **EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**, organizado de acuerdo con la Ley No.6133 de fecha 17 de diciembre de 1962 y sus modificaciones subsiguientes, con Registro Nacional del Contribuyente No.401010062, con domicilio y dependencias de la Administración General en la Torre Banreservas, sito en la esquina formada por la avenida Winston Churchill y la calle Lic. Porfirio Herrera, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por las señoras **ROSELY MERCEDES VALDEZ GUZMAN** y **ROSA MARIA VENTURA NAUT**, dominicanas, mayores de edad, solteras, funcionarias de banco, de este domicilio y residencia, portadoras de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-1621016-2 y 001-0159575-9, quienes actúan en sus calidades de **GERENTES DE NEGOCIOS INSTITUCIONALES**, respectivamente, quienes están facultados por sus cargos para representarlo, el que en lo adelante se denominará **EL BANCO** o por su nombre completo; y de la otra parte, **UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional del Contribuyente No.1-30-38912-8 y en el Registro Mercantil bajo el No. 51137SD con su domicilio social y principal establecimiento abierto en la Calle Rafael Augusto Sanchez No. 86, Torre Roble Corporate Center, Sexto Piso, Ensanche Piantini, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, 10126, debidamente representada para todos los fines y consecuencias legales del presente contrato, por las señoras **NICOLE PAULETTE PELLERANO JIMENEZ** y **MELVIS ALT. MEJIA POLANCO**, dominicanas, mayores de edad, solteras, titulares de las cédulas de identidad y electoral Nos. 402-2015872-5 y 001-1479835-8 respectivamente, residentes en esta ciudad, y hace elección de domicilio en la dirección de la empresa, actuando en calidad de Gerente de Liquidez y Contralora, de dicha entidad, en virtud del Acta de reunión del Consejo de Administración de la Sociedad Comercial, de fecha diez (10) de julio del año dos mil dieciocho (2018), la que en lo adelante se denominará **LA DEUDORA** o por su nombre completo.

POR CUANTO: El **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, concedió una línea de crédito por la suma de **RD\$400,000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100)**, a favor de la empresa **UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.**, mediante Contrato de Línea de Crédito con Garantía Prendaria con Desapoderamiento de Instrumentos Financieros, suscrito en fecha diez (10) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012), con firmas legalizada por el Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Dra. Wendie Hernandez, abogado notario del número del Distrito Nacional, Matricula No. 4560.

POR CUANTO: En fecha diez (10) de julio del año 2018, el Consejo de Directores del **BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, aprobó formalizar la Renovación y Aumento desde la suma de **RD\$400,000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100)**, por hasta la suma de **RD\$1,000,000,000.00 (MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100)**, la línea de crédito con carácter reconductivo que mantiene en el **BANCO**, la compañía **UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.**, para préstamo contra pagarés renovables a vencimiento de la línea de crédito, con opción a desembolsos en dólares de los Estados Unidos de América, para capital de trabajo; lo cual implica un aumento de **RD\$600,000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100)**, con garantía Prendaria con Desapoderamiento sobre cualesquiera de los siguientes instrumentos financieros más adelante descritos, sujetos a la disponibilidad del cliente al momento del desembolso, la cual reeditaré intereses a una tasa activa y comisiones, acorde a lo establecido por el Comité de Precios del Banco de Reservas, con garantía prendaria sobre diversos instrumentos financieros emitidos por el Banco Central de la República Dominicana, Certificados financieros emitidos por el Banco de Reservas de la República Dominicana y Cuotas de participación de fondos de inversión, con porcentaje admisible de acuerdo a los activos que conforman el patrimonio del fondo.

POR CUANTO: A que en el citado contrato se estableció que los desembolsos a cargo de la línea de crédito se efectuarán contra la formalización de garantía prendaria sobre instrumentos financieros, para lo cual por cada desembolso se suscribirá un addendum detallando los instrumentos otorgados en garantía.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Las partes convienen de común acuerdo, que **EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, por medio del presente acto, procede a **PIGNORAR LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS** que figuran en el cuadro que se describen a continuación:

Datos de la Garantía Prendaria				
Cuenta de valores del titular que otorga la garantía	Emisor	Código ISIN o Código FISN	Valor Nominal USD	Cantidad de valores a afectar
108-(5221)-2	M. Hacienda	DO1005207118	1,000.00	3,594

Dichos Certificados de Inversión (Desmaterializados) garantizan, el préstamo número **9602321334**, por un monto de **DOP200,000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100)**, en favor de la sociedad **UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.**, mediante el presente Addendum.

SEGUNDO: De la notificación de la Prenda a Cevaldom Depósito Centralizado de Valores, S. A.

Las partes convienen que la emisión de los Instrumentos Financieros descritos anteriormente a favor de la compañía **UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.**, se encuentran registrados en **CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S. A.**, quien funge como custodio de dichos Instrumentos Financieros y que los mismos están sujetos a las regulaciones de la Ley 249-17 del Mercado de Valores y el Reglamento de Garantías de Valores en la República Dominicana, y las disposiciones que les sean aplicables del derecho común.

PÁRRAFO I: UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A., autoriza al **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, para que haga registrar este contrato a expensas de la empresa deudora y a realizar la notificación correspondiente a **CEVALDOM, DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S. A.**, y al **BANCO CENTRAL**, si fuere necesario, a fin de que realice las anotaciones de lugar en sus libros y proceda a **PIGNORAR** a favor de **EL BANCO**, según lo establecido en el presente contrato, de conformidad con los artículos 90 y 91 de la Ley 249-17 del Mercado de Valores y el Reglamento de Garantías de Valores Anotados en Cuenta emitido por Cevaldom.

PÁRRAFO II: CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S. A., procederá a hacer las anotaciones correspondientes en sus libros y registros en relación con los Instrumentos Financieros, dados en garantía, a los fines de realizar el pago directamente al **BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, HASTA EL CIEN (100%) POR CIENTO DEL VALOR DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS**, descritos en el Artículo Primero del presente contrato, más sus accesorios.

TERCERO: Registro y Notificación del contrato.

LA DEUDORA autoriza a **EL BANCO** para que haga registrar este contrato a expensas de **LA DEUDORA**, y a realizar la notificación correspondiente tanto al emisor como al custodio de la emisión, si procediere, a los fines de que realicen las anotaciones correspondientes en sus registros de conformidad con Ley 249-17 del Mercado de Valores y el Reglamento de Garantías de Valores Anotados en Cuenta emitido por Cevaldom.

CUARTO: Régimen Extrajudicial de Ejecución de la Garantía.

LA DEUDORA y **EL BANCO**, por medio del presente contrato de común acuerdo consienten acogerse al Régimen Extrajudicial de Ejecución de la Garantía establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley 249-17 sobre el Mercado de Valores de la República Dominicana y en el Reglamento de Garantías de Valores Anotados en Cuenta emitido por Cevaldom.

QUINTO: Devolución de excedente en caso de ejecución de la prenda.

En caso de ejecución de la prenda, después de cobradas las cantidades adeudadas a **EL BANCO**, cualquier excedente, si lo hubiere será entregado a **LA DEUDORA**, a menos que exista alguna causa legal que lo impida.

SEXTO: Gastos de carácter fiscal y legal que conlleve el presente contrato.